

# *Plan de Arbitrios*

## *Año 2018*



*Municipalidad de Trinidad*

*Departamento de Copán*

*Periodo 2018 - 2022*

CONTENIDO	Pagina
NORMAS GENERALES.....	4
• Disposiciones Generales.....	5
DEFINICIONES.....	8
HACIENDA MUNICIPAL.....	11
• De los bienes inmuebles municipales.....	12
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	18
• Impuestos sobre bienes inmuebles.....	19
• Impuesto personal municipal.....	23
• Impuesto sobre industrias, comercio y servicios.....	27
• Impuesto sobre extracción o explotación de recursos.....	34
• Impuesto Pecuario.....	37
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	39
Disposiciones Generales.....	40
Servicios Regulares.....	40
Servicios Permanentes.....	40
Servicios Eventuales.....	44
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	55
SANCIONES Y MULTAS.....	57
CONTROLES Y FISCALIZACIONES.....	69
PROHIBICIONES.....	71
DISPOSICIONES FINALES.....	72
VIGENCIA.....	74

**Honorable Corporación Municipal de Trinidad Departamento de Copán.**

**1. Considerando:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad, para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio Ambiente.

**2. Considerando:** Que los municipios están facultados para Ejercer la libre Administración de los bienes y fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

**3. Considerando:** Que la corporación municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo, y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la ley.

**Por Tanto:** en uso de las facultades que esta investida y en aplicación del artículo No. 12 numeral 3 del artículo 25 numeral 1 y 7 de la ley de municipalidad vigente.

**ACUERDA:**

Artículo único aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2018, según Acta No. 310 Fecha: 24 de Noviembre del año 2015

# **NORMAS GENERALES**

# TITULO I NORMAS GENERALES

## CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO No. 1:** El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible, aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de Trinidad, Departamento de Copan.

**ARTICULO No. 2:** **EL IMPUESTO:** Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.  
Las disposiciones legales en materia municipal, establecen los impuestos siguientes: Bienes inmuebles, personal, Industrias, comercio y Servicio, extracción o Explotación de Recursos y Pecuario.

**ARTICULO No. 3:** **LA TASA MUNICIPAL:** Es el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.  
En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este PLAN DE ARBITRIOS, estos se regularan, mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente PLAN DE ARBITRIOS.

**ARTICULO No. 4:** **LA CONTRIBUCION POR MEJORAS:** es una contra-prestación que el gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

**ARTICULO No. 5: LOS DERECHOS:** Son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la autorización de los recursos del dominio publico del termino municipal de trinidad, departamento de Copan.

**ARTICULO No. 6: LA MULTA:** Es la sanción pecuniaria que impone la municipalidad por la violación de la ley de policía y convivencia social, reglamentos y ordenanzas municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**ARTICULO No 7:** Corresponde a la corporación municipal de trinidad Copan la creación reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional para este efecto, la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de la publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

# DEFINICIONES



- J.- EMPRESA:** Establecimiento comercial o negocio o cualquier sociedad Mercantil o personas organizada en forma de sociedad, contempladas en el código de comercio sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.
- K.- DECLARACION:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, ingresos o cualquier otra información que requiera la municipalidad.
- L.- DEPTO. MUNICIPAL DE JUSTICIA:** Es el departamento legal de justicia para el cumplimiento de leyes y ordenanzas.
- M.- PROPIEDAD URBANA:** Terreno o solar edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- N.- PROPIEDAD RURAL:** Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- Ñ.- REGISTRO CATASTRAL:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes propiedad y actividades económicas.
- O.- MUTACION:** Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- P.- PRECIO DE MERCADO O PRECIO REAL:** El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.
- Q.- VALOR GRAVABLE:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyente.

**R.- JUSTIPRECIO:** Valor que se le da a un inmueble, cuando se hace la valuación por parte de la municipalidad.

**S.- LA SOLVENCIA** (impuesto vecinal) es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos municipales.

# DE LA HACIENDA MUNICIPAL

## TITULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPITULO I DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTICULO No. 9:** La municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Estar solvente con la Municipalidad.
- B) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble.

**ARTICULO No. 10:** El artículo No. 70 de la ley de municipalidades fue reformado mediante decreto legislativo No. 127-2000, publicado en el diario oficial la gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:  
Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren los dispuestos en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal a un precio no inferior al Diez (10%) por ciento del último valor catastral o en su

Defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la corporación municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluya, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda.

Para esos efectos, la secretaria municipal llevará control de los títulos otorgados so pena de incurrir en responsabilidad.

Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesion de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podran obtenerlo

Mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante la corporación municipal siendo este organo el que determinara si es procedente su otorgamiento para lo que se seguiran los siguientes pasos:

- a) Las solicitudes de dominio pleno que se presenten ante la corporación municipal, seran objeto de publicación por un tiempo de 15 dias, esto con el proposito de que cualquier interesado manifieste si existe oposición, para que se otorgue la venta del predio solicitado.
- b) Nombramiento de una comision para que haga una inspeccion de campo en el predio solicitado, esta debera rendir un informe detallado de la inspeccion practicada, este informe se anexara al expediente.
- c) Los colindantes del predio solicitado deberan firmar un acta en donde se haga constar que no son afectados, ni presentan oposición a que se otorgue el dominio pleno solicitado.
- d) La tasacion (precio) del predio solicitado sera responsabilidad directa del departamento de catastro y/o ordenamiento territorial o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le sera enviada al señor secretario municipal.
- e) **En el area urbana** el precio del metro cuadrado oscilara entre L. 15.00 y L. 25.00 y se cobrara una tarifa de 15% sobre el valor catastral. En la comunidad de San Juan Planes. El valor del metro cuadrado oscilara entre L. 15.00 y L. 25.00 y se cobrara una tarifa de 15% sobre el valor catastral. En las demas aldeas del municipio el valor del metro cuadrado oscilara entre L. 10.00 y L. 15.00 y se cobrara una tarifa de 10% sobre el valor catastral. Estos valores y tarifas se cobraran considerando entre otros criterios: La ubicación del predio, precio de mercado, capacidad económica del solicitante etc.

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: Agua potable, Alcantarillado, Alumbrado público etc.

**NOTA: El articulo No. 108 de la ley de Municipalidades fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 125-2000 y publicado**

**en el diario Oficial la Gaceta, el 06 de octubre 2000 y se leerá así:**  
Art. No. 108, son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias, sobre los bienes inmuebles

Municipales. Todo título de propiedad que otorgue la municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar la certificación del acuerdo municipal, será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el registro de la propiedad sin necesidad de escritura pública; estará exonerada del pago del impuesto de timbres de contratación y del impuesto de tradición de bienes inmuebles: sin embargo deberá cumplir con los demás requisitos registrales. Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (I.N.A) Titular tierras en los núcleos de las áreas protegidas nacionales y municipales. Así como en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las municipalidades. La municipalidad esta facultada de acuerdo a la Ley a extender dominios plenos en los radios de aldea.

**ARTICULO No.11** La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no debe ser inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.  
La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no debera ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo tambien las mejoras realizadas por el poseedor.

**ARTICULO No 12** La municipalidad no podra otorgar a una sola persona mas de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea mas de 500 metros la diferencia se le podra otorgar en dominio util.

**ARTICULO No. 13** Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de

concesiones otorgadas por el estado o por el municipio, los cuales pasaran a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

**ARTICULO No 14** Los bienes inmuebles nacionales de uso publico, como playas hasta una distancia de diez (10) metros, contados desde la mas alta marea los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en las áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse titulo a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso publico, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico y cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio publico, si cesare la prestación del servicio publico o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la corporación municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada, previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastara el acuerdo de la corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observara lo establecido en el código civil.

**ARTICULO No. 15** La hacienda municipal se administra por la corporación municipal por si o por delegación en el alcalde. Dentro de cada año fiscal que comienza el 01 de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasaran a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y perímetro del área forestal siendo entendido que la Vocación forestal y su perímetro serán establecidos técnicamente por la administración forestal del estado a petición de la municipalidad.

Para ese efecto el instituto Nacional Agrario (INA) otorgara el titulo de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la escritura correspondiente ante los tribunales competentes. El titulo será inscribible en el registro de la propiedad, sin necesidad de escritura publica.

Las municipalidades deberán lograr el manejo sostenible por si, en asociación o por conducto de terceras personas, los registros forestales de su propiedad de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la administración forestal del estado.

# IMPUESTOS MUNICIPALES

## TITULO III

### IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO 1

#### IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**ARTICULO No. 16** (Reformado por decreto 124-95) el impuesto sobre bienes inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L. 2.50, por millar, en caso de inmuebles rurales.

**ARTICULO No. 17** La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

**ARTICULO No. 18** El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero Y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- I. Uso del suelo;
- II. Valor de mercado
- III. Ubicación y
- IV. Mejoras

**ARTICULO No. 19** El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo mensual del 2% calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar excepto en el año de 1995.

**ARTÍCULO No 20** Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
  1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.

2. en cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b.- Los bienes del Estado;

(Decreto No. 171-98, artic. No. 4) Los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructen, bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles

c.- Los templos destinados a cultos religiosos;

d.- Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación municipal, y;

e.- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b de este artículo los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la corporación municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**ARTICULO No. 21** (Artículo 2.- de la ley)- TRANSITORIO. Por esta única vez, los contribuyentes afectos al impuesto sobre bienes inmuebles, deberán proceder a su pago correspondiente a 1995, en las respectivas municipalidades del país, con el mismo valor con que lo hicieron en el año de 1994.

**ARTICULO No. 22** (Artículo 3- de la ley)- La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 reformado, de la ley de municipalidades, deberán concertarse previamente

con los diferentes sectores sociales y económicos de

Sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**ARTICULO No. 23** Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un termino de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada municipalidad.

**ARTICULO No. 24** (Artículo 4.-de la ley) Transcurrido el periodo de concertación a que se refiere el párrafo primero del artículo 3 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y debitos resultantes de los valores catastrales concertados, contando con un plazo de treinta (30) días para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes.

**ARTICULO No. 25** No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del artículo 76 reformado, de la ley de municipalidades.

**ARTICULO No. 26** Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remate judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

**ARTICULO No. 27** La municipalidad podrá actualizar de acuerdo a la ley los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier titulo, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se hayan notificado a la municipalidad; y,

- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

**ARTICULO No. 28** A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la ley municipal, se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y un 1% mensual a partir del segundo mes.

**ARTICULO No. 29** El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos

**ARTICULO No. 30** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**NOTA:** La corporación municipal acuerda aprobar las tarifas para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondientes al año 2014.

**BIENES INMUEBLES URBANOS                      L.3.50 POR MILLAR**  
**BIENES INMUEBLES RURALES                      L.2.50 POR MILLAR**

PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AÑO DOS MIL CATORCE LA CORPORACION MUNICIPAL APRUEBA LA SIGUIENTE TABLA DE VALORES DE TIERRA POR MANZANA, ASI:

	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
Agricultura Primera	17,000.00	22,000.00
Agricultura Segunda	7,000.00	12,000.00
Ganadería Primera	28,000.00	33,000.00
Ganadería Segunda	12,000.00	17,000.00

Bosques	10,000.00	14,000.00
Árboles Frutales	12,000.00	15,000.00
Café Tecnificado	20,000.00	25,000.00
Café Plantilla	25,000.00	28,000.00
Café no tecnificado	15,000.00	20,000.00
Otras Tierras	7,000.00	10,000.00

**Lagunas Naturales**

Peceras	18,000.00	22,000.00
Suelos no utilizados	2,000.00	3,000.00

**CAPITULO II**

**IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL**

**ARTICULO No. 31** El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingresa toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**ARTICULO No. 32** Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50

50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	175,000.00	25,000.00	5.25	131.25	717.50
175,001.00	200,000.00	25,000.00	5.25	131.25	848.75
200,001.00	225,000.00	25,000.00	5.25	131.25	980.00
225,001.00	250,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,111.25
250,001.00	275,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,242.50
275,001.00	300,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,343.75

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**ARTICULO No. 33** La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

**NOTA:** La Corporación Municipal acuerda cobrar a los jornaleros y personas que perciban ingresos superiores a L. 10,000.00 un impuesto personal de L. 20.00 al año, esto en base al salario mínimo aprobado por el poder Ejecutivo. Se excluye de esta disposición a los empleados públicos y privados que laboren con el estado o la empresa privada, discapacitados y personas de la tercera edad.

**ARTICULO No. 34** Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la municipalidad.

**ARTICULO No. 35** La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

**ARTICULO No. 36** Los patrones sean personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que tengan cinco o mas empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la alcaldía, una nomina de sus empleados acompañada de las

declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, en el caso de los empleados que laboran en el sector público deben presentar, su declaración de informes acompañado de una constancia de trabajo estableciendo la antigüedad, sueldo devengado, autorizado por el jefe de recursos humanos de la institución donde labora.

**ARTICULO No. 37** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro de plazo de quince días después de haberse retenido.

**ARTICULO No. 38** Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, deberán hacerse responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa, establecida en el artículo 162 del reglamento.

**ARTICULO No. 39** Están exentos del pago de impuesto personal:

**a)** Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, previo al pago de sus obligaciones de impuesto de B.J industria comercio y otros servicios, la exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones, los docentes en funciones deberá mostrar una constancia que dará prestación de sus servicios en el grupo docente., esta disposición esta fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpreto el articulo No. 164 de la constitución de la republica.

**b)** Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por

invalidez temporal o permanente del instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del poder Ejecutivo, Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente conocida por el estado.

**c)** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

**d)** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

**ARTICULO No 40** A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

**ARTICULO No. 41** Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**ARTICULO No. 42** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO No. 43** cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

- b) Las tarjetas de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde este obligado a pagar sus impuestos.

**ARTICULO No. 44** La presentación de la declaración jurada después del mes de abril, se sancionara, con multa.

Equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, el patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo pagara una multa equivalente el veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, por las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo de quince días que estipula la ley municipal, se sancionara con un 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no ingresadas en la tesorería municipal. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activan mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

**ARTICULO No 45** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

**ARTICULO No 46** Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo

urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150,00
500.00.00	10,000.000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000.000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000.000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000.001.00	40,000.000.00	10,000.000.00	0.15	1,500.00	10,450.00
40,000,001.00	50,000.000.00	10,000.000.00	0.15	1,500.00	11,950.00

No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**ARTICULO No. 47** Con base a lo establecido en el artículo 78 de la ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

**ARTICULO No. 48** Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones

derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las Operaciones que se generen en cada municipio.

El decreto 235-2002, publicado en el diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las corporaciones municipales por concepto de tasas derivadas de la infraestructura Eléctrica necesaria para generar, Transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica en el país, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía.

En su artículo No 5 se estipula exonerar a la empresa nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO No 49** No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

A) Los billares, pagaran mensualmente por cada de mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial La Gaceta.

El impuesto mensual por cada mesa de billar para el año 2018 será de L. 283.82 esto de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. STSS-003-2018.

b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el calculo del impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000.000.00	L. 0.10
De 30,000.000.01 en adelante	L. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerara que un producto esta controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio.

**ARTICULO No. 50:** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

**ARTICULO No. 51:** De conformidad con esta ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

**ARTICULO No. 52.** También están obligados a notificar al departamento de control tributario los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**ARTICULO No. 53** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

**ARTICULO No. 54** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipal la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar

**ARTICULO No. 55** En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTICULO No. 56** Los contribuyentes del impuesto, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

**ARTICULO No. 57** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**ARTICULO No. 58** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.

**ARTICULO No. 59** Las personas expresadas en el articulo anterior, que no proporcionen la información, requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada dia que atrasen la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la municipalidad.

**ARTICULO No. 60** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**ARTICULO No. 61** Se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**ARTICULO No. 62** Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

**ARTICULO No. 63** Se aplicara una multa equivalente el impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**ARTICULO No. 64** El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa de los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

**ARTICULO No. 65** Cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior, o antes, cuando pague por todo el año y la forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del (10%) del total, del tributo pagado en forma anticipada.

**ARTICULO No. 66** Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

## **CAPITULO IV**

### **IMPUESTO DE EXTRACCION O ESLOTACION DE RECURSOS**

**ARTICULO No. 67** El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Están gravadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200M) de profundidad.

**ARTICULO No. 68** La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explorados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo. Debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

**ARTICULO No. 69** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o mas municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la

recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

**ARTICULO No. 70** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junta con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos No. 154, 158, y 160 de reglamento de la ley de municipalidades.

**ARTICULO No. 71** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respeto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

**ARTICULO No. 72** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en

propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento. Para estos efectos, la corporación municipal a través de los departamentos municipal de justicia y unidad municipal de medio ambiente.podra otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

**ARTICULO No. 73** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la dirección de fomento minero, El Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que conlleve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

**ARTICULO No. 74** La representación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción o explotación de recursos, será sancionada con 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L.10, 000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia. Se les sancionara. Cada vez, con el doble de la multa impuesta por la primera vez.

**ARTICULO No. 75** Las extracciones de materiales en ríos, quebradas, mar etc. Deben ser autorizados por la corporación municipal a través del Director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda (1%) del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicara de la siguiente manera:

- a) Por metro cúbico de cascajo (grava) se pagara L. 15.00
- b) Por metro cúbico de arena se pagara L. 15.00
- c) Por metro cúbico de grava se pagara L. 15.00
- d) Por metro cúbico de piedra se pagara L. 20.00

## **CAPITULO V** **IMPUESTO PECUARIO**

**ARTICULO No. 76** El impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

**ARTICULO No. 77** Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.

**ARTICULO No. 82** El impuesto que deberá pagarse por destace de ganado por cabeza sacrificada, sea el siguiente:

- a) Por el ganado mayor, un salario mínimo diario. L. 162.36
- b) Por el ganado menor: medio salario mínimo diario. L. 81.10

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

El salario mínimo para el impuesto pecuario, que se aplicara en el año 2013 fue aprobado por Decreto Ejecutivo No. STSS – 001 – 2012.

**ARTICULO No. 79** Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar este impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la municipalidad.

**ARTICULO No. 80** Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, la municipalidad puede celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones publicas y privadas.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 200.00 Sin perjuicios del decomiso de las carnes, las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

# TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

## TITULO IV TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO N° 81** El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población, respectos a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

**ARTICULO N° 82** Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

(1) REGULARES: Considerándose como tales:

- Agua potable
- Alcantarillado Sanitario
- Alumbrado Publico
- Tren de Aseo
- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillados sanitario.
- Bomberos
- Transporte de carnes.
- Balanza Municipal.
- Servicios Secretariales.

(2)PERMANENTES:

- Locales y facilidades en mercados públicos
- centros comerciales.
- Utilización de cementerios públicos.
- Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y su uso de parquímetros.
- Utilización de locales para el destace de ganado y otros servicios similares.

# **CEMENTERIOS PUBLICOS**

**ARTICULO N° 83:** Corresponde a la municipalidad por medio de la oficina de control tributario, la venta de lotes del cementerio publico, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio publico es gratis para la población sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguiente;

**a) LOS LOTES DE 1.5 MTS. DE ANCHO POR 2.5 DE LARGO PAGARAN.....L. 100.00**

- El jefe del Depto. Municipal de justicia será el responsable de entregar los lotes que se venden.
- Los lotes se venderán previa solicitud que se hará al Departamento de justicia municipal, para la cual se extenderá la certificación correspondiente.

b) Las personas que construyan sin autorización y pago de la tarifa correspondiente serán sancionados con una multa equivalente al valor del lote, sin perjuicio a pagar la tarifa establecida en el plan de arbitrios.

**ARTICULO N° 84** La venta de estas será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente comprobante de pago correspondiente.

**ARTICULO N° 85** Además se proporcionaran los siguientes servicios:

- a) por exhumaciones previo aviso de la autoridad judicial competente. L. 150.00
- b) Por inhumaciones. L. 15.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y las personas que dependen económicamente de ellos

## ALQUILER DE LOCAL DEL SALON MUNICIPAL CENTRO SOCIAL O COMUNAL

- a) para fiestas y eventos con fines de lucro, de vecinos del municipio  
cada noche pagaran L.1, 000.00  
Mas la autorización 200.00
- b) para fiestas particulares sin fines de lucro pagaran L. 1,000.00
- c) para fiestas con fines benéficos comprobados gratis.
- d) fiestas a beneficio de escuelas, colegios gratis.
- e) vecinos de otros municipios que organicen fiestas con fines de lucro  
pagaran L. 3,000.00  
Mas la autorización 200.00
- f). para Reuniones políticas pagaran L. 2,000.00
- g). para Reuniones de Organizaciones y/o Instituciones pagaran L.  
500.00

### **NOTA:**

Los interesados en alquilar el centro social dejaran un depósito de Lps. 2,000.00 en la municipalidad cuando se preste o alquile por si hay daños al mismo, pero si es mayor tendrán que pagar lo equivalente al daño ocurrido y deberán firmar acta de compromiso para garantizar el aseo y para responder por cualquier deterioro que sufra el mismo.

G. Fiesta en Casa de Habitación Permiso L. 100.00  
Enmarcado dentro de la Ley de Convivencia Social

# **ALQUILER DE PREDIOS MUNICIPALES PARA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR Y RADIO NACIONAL**

El metro cuadrado se alquilara a L. 600.00 al año

## **3) EVENTUALES**

- Autorización de libros contables y otros;
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- Extensión de permisos para espectáculos públicos exhibiciones, exposiciones etc.  
De agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- Tramitación y celebración de matrimonio.
- Matricula de vehículos, armas de fuego etc.
- Licencia Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- Limpieza de solares baldíos.
- Ocupación apertura y reparación de aceras.
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- Extensión de permisos de buhoneros, cacetas de venta.
- Licencias para explotación de productos naturales,
- Registro de fieros de herrar ganado.
- Guías de traslado de ganado entre deptos o municipios y otros similares.
-

## TRANSPORTE E INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE.

**ARTICULO N°. 86** por servicio de inspección de ganado y de papeles como carta de venta, por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace pagara **L. 20.00**

Por cada permiso para el transporte animales de un lugar a otro (guía) por cabeza se pagara así:

- **Por ganado mayor.** **L.10.00**
- **Por ganado menor.** **L.10.00**

## CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE SERVICIOS.

**ARTICULO N°. 87** Corresponde a la oficina de Control Tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y/o categoría:

1. Las pulperías y establecimientos de venta se clasificaran en:

	A	B	C Permiso
de operación	L. 100.00	L. 50.00	L. 25.00
Mensualidad	40.00	20.00	10.00
Coheterías	L. 500.00		
Mensualidad	75.00		
Zapaterías	L. 100.00	L. 50.00	
Mensualidad	50.00	20.00	
Procesadora de lácteos	L. 175.00	L.145.00	
Mensualidad	100.00	70.00	
Carpintería	L. 50.00	L. 30.00	
Mensualidad	40.00	30.00	

Sastrería	L. 60.00	L. 30.00
Mensualidad	40.00	30.00
Servicios secretariales	L 100.00	L. 50.00
Compañías constructoras.	L. 4,000.00	L. 2,000.00
Licencia extracción de Materiales Para compañías constructoras.	L. 6,000.00	L. 4,000.00
Alquiler local de oficina.	L. 3,000.00	
Hondutel.	L. 15,000.00	
E.N.E.E.	L. 15,000.00	
Empresas ganaderas.	L. 2,000.00	L. 15,000.00
Expendios de aguardiente Mensualidad.	L. 10,000.00 1,000.00	
Ventas de cerveza Mensualidad.	L. 10,000.00 1,000.00	
Molinos de Hacer masa Mensualidad	L. 80.00 40.00	
Talleres de Balconeria Mensualidad	L. 100.00 50.00	
Taller de Reparación de Motocicletas o Vehículos	L. 150.00 L. 50.00	
Permiso p/transporte X unidad	L. 850.00	
Glorietas Mensualidad	L. 75.00 50.00	
Comedores Mensualidad	L. 500.00 200.00	L. 500.00 100.00

Permiso de destazadores	L. 50.00
Ganado Mayor	162.36
Ganado Menor	81.10

Alquiler de Kiosco	L. 1,100.00 mensual
--------------------	---------------------

Billares	L. 100.00
Mensualidad	248.64

Microempresas productos varios	L. 150.00
Mensualidad	100.00

Constancia para cortar árboles, por cada uno pagaran

Árbol de pino	L.150.00
---------------	----------

Árbol de Color	200.00
----------------	--------

Árbol para postes	100.00
-------------------	--------

Árbol para leña o enfermo por constancia	50.00
--	-------

**Nota.** La Constancia para cortar un árbol se extenderá previa a la inspección del árbol por el encargado del medio ambiente.

Matricula de Moto sierra Por año pagara por la 051 y 038	L.
300.00 Y L. 150.00 las pequeñas Anual.	

Veterinarias	L. 1, 000.00
Mensualidad	100.00

Permiso de permanencia de antenas para telefonía celular y radio nacional:

Permiso de Operación por año.	L. 100,000.00
-------------------------------	---------------

Renta del predio en caso de ser Municipal: \$ 500.00 mensual

Permiso para moto taxi p/ unidad permiso	L. 850.00
Único pago por el año	

Distribuidoras Refrescos	L.2, 200.00
Único pago por el año	

Fabricas de Bloques:	L. 200.00
Mensualidad	100.00

Empresas de Cablevisión sin fines de lucro realizaran un pago único por el año de L. 500.00  
Canales Locales con fines de lucro L. 800.00

Empresas de Cablevisión con fines de lucro pagaran:  
Permiso de Operación: L. 10,000.00  
Mensualidad: 500.00

Bodegas Compra y venta de café u otras: pagaran un permiso de operación al año L. 3,000.00  
Beneficios de Café único pago en el año: L. 3,000.00

Maquinitas Tragamonedas. L. 500.00  
Mensualidad. 50.00

Granjas Avícolas L. 500.00  
Mensualidad 100.00

Otros no comprendidos en esta clasificación pagaran entre L. 100.00 a L. 3,000.00 de acuerdo a su volumen de ventas anuales.

Negocios de Internet. L. 200.00  
Mensualidad 50.00

Panaderías: L. 100.00  
Mensualidad 50.00

Permiso para ventas en feria patronales se cobrara L.1, 000.00

Venta de Ropa L. 50.00  
Mensualidad 20.00

Barberías L. 50.00  
Mensualidad 20.00

Taller de Fustes Permiso L. 50.00  
Mensualidad 20.00

Taller de reparación radio y tv. L. 100.00  
Mensualidad 40.00

Taller de reparación de Celulares		L. 100.00
Mensualidad		40.00
Sala de Belleza		L. 50.00
Mensualidad		20.00
Purificadora de Agua pagara al año		L. 2, 400.00.
Ferretería y Agro ferretería		L.1, 700.00
Mensualidad		200.00
Agencias Comerciales		L. 1, 000.00
Mensualidad		100.00
Gasolinera	permiso de operación	L. 5,000.00
	Mensualidad	1,000.00
Mini Súper	permiso de operación	L. 1,000.00
	Mensualidad	200.00
Cría de Cerdos	A) L. 500.00 B) L. 200.00 C) L. 150.00	
Café Internet	pagara	L. 500.00 al año
Compañía de Internet	permiso de operación	L. 1,500.00
	Mensualidad	150.00
Carwash	permiso de operación	L. 700.00
	Mensualidad	100.00
Farmacia y venta de medicina	permiso de operación	L. 1,000.00
	Mensualidad	200.00

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No. 78 de la ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación) aumentar o disminuir estos valores o en ultimo caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

Todo negocio que inicie sus operaciones comerciales se les compensaran Dos meses de prueba.

**ARTICULO No. 88** Los contribuyentes que no tengan el permiso de operaciones correspondientes, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No. 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

## **AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIA Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO No. 89 Autorizaciones, certificaciones, y demás actos propios de la alcaldía.

### **AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES**

- a) Por cada folio de libro comercial o industrial  
Que se autorice L. 1.00
- Nota: los patronatos no pagaran.
- b) Por cada reposición de tarjeta de solvencia L. 10.00
- c) Por cada autorización o reposición de tarjeta  
De exención de impuestos municipales (Incluye a los maestros de educación en servicio L. 20.00

### **CERTIFICACIONES y CONSTANCIAS**

- a) Por cada certificación de asuntos del año en curso L. 20.00
- b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores L. 40.00
- c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados L. 25.00
- d) Por certificaciones de partidas de nacimientos L. 7.50
- e) Por certificación de soltería L. 7.50
- f) Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda en dominio útil y pleno L.75.00
- g) Por autorización de cada folio de libro de actas L. 1.00
- h) Por cada constancia de no poseer negocio L. 20.00
- i) Por otras certificaciones L. 10.00
- j) Por constancia de Defunción L.100.00

- k) Certificación de Punto de acta que lleva la corporación Municipal:
  - a. Fines benéficos Gratis
  - b. Fines personales o archivos personales L. 100.00 Por hoja.
- l) Fotocopia de libro de actas que lleva la Corporación Municipal:
  - a. Fines benéficos Gratis
  - b. Fines personales o archivos personales. L. 50.00
- m) Fotocopia de informes que presenta tesorería Municipal u otros.
  - a. Fines benéficos Gratis.
  - b. Fines personales para archivos personales L. 50.00 por hoja.
- n) Permiso de operación para operar elaborando rótulos publicitarios y Otros. L. 150.00  
Único pago .por año.
- o) Permiso de operación para operar negocio de enderezado y pintado de vehículos L. 500.00  
Único pago. Por año.
- p) Permiso de operación para llanteras L. 200.00  
Único pago en el año.

### **MATRIMONIOS**

- a) Dispensa de edictos L. 300.00
  - b) Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal. L. 300.00
  - c) Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano L. 400.00
  - d) Celebración de matrimonios a domicilio en el área rural L. 750.00
- Y L. 150.00 que se utilizaran para gastos de transporte de autoridades.  
En el mes de Agosto los Bodas se realizaran Gratis.

### **OTROS SERVICIOS**

- A) Alquiler de proyector (Data) por Hora: L. 100.00
- B) Recibir fax. L. 10.00
- C) Enviar Fax. L. 10.00
- D) Por préstamo del Equipo de sonido, de la Municipalidad se cobraran para eventos con fines de lucro L. 150.00

### **VISTOS BUENOS**

Por los Vistos Buenos en cartas de ventas, pagara:

- a) Por cada cabeza de ganado caballar L. 20.00
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno L. 20.00
- c) Por carta de venta cuando el animal solo esta herrado, sin perjuicios del pago de otros impuestos. L. 20.00

## **SERVICIOS DE CATASTRO Y/O ORDENAMIENTO TERMINAL.**

El servicio de catastro se cobrara así:

- a) Elaboración de croquis para dominio pleno L. 200.00
- b) Por tramite de dominio pleno L. 100.00
  - Al presentar la solicitud de dominio pleno se realizara un pago del 30% del costo del presente entregándosele al solicitante un recibo provisional. Ya que el dinero quedara en depósito por un periodo de un mes después de dar la resolución el encargado de medidas, en caso de no presentarse a cancelar y retirar el dominio pleno el deposito pasara a las arcas municipales y en caso de ser denegado el mismo por la corporación Municipal se le devolverá su respectivo dinero.
  
- c) Constancia por avaluó de propiedades, limites y Colindancias. L. 250.00
- d) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales. L. 30.00
- e) Por servicio de agrimensura en el área urbana, diario L.100.00
- f) Por servicio de agrimensura en el área rural y elaboración de plano por manzana L. 200.00
- g) Por servicio de agrimensura en el área rural para dominio pleno pagaran L. 300.00
- h) Todo propietario de tierra para efectos de titulación, podrá solicitar el croquis catastral previo a pago de L. 150.00 por manzana y en solares menores a una manzana se aplicara la siguiente tabla:

De 1 a 250 Mts <sup>2</sup>	L. 50.00
De 250 a 500 Mts <sup>2</sup>	L. 100.00
De 500 a 1,000 Mts <sup>2</sup>	L. 150.00
De 1,000 a 2,000 Mts <sup>2</sup>	L. 200.00
De 2,000 a 5,000 Mts <sup>2</sup>	L. 300.00
De 5,000 en adelante	0.20 ctvs. Por metro cuadrado adicional

### **PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

#### **1. Ejercicios del Comercio, Eventual y Ambulante**

- a) Por cada camión grande que ingrese con fines comerciales, diario pagara calculado su base a las visitas semanales que realice mensualmente L. 35.00
- b) Por cada camión mediano que ingrese con fines comerciales, diario pagara L. 25.00
- c) Por cada Pick-up que ingrese con fines comerciales diario pagara L. 15.00
- d) Permisos para buhoneros hondureños al año pagara L. 45.00
- e) Por cada vehiculo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. cada día pagara L: 20.00
- f) Por cada Rastra, Volquetas o camiones grandes que entran al municipio con material pesado se cobrará una tarifa por transporte pesado, de la siguiente manera.
- Camiones L. 100.00
  - Rastra L. 200.00
  - Volqueta L. 50.00

## **2. Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y similares**

- a) Permisos de funcionamiento de circos pagaran:
- Nacionales por cada función L. 100.00
  - Extranjeros por cada función L. 150.00
  - Juegos mecánicos por temporada de feria pagaran permiso L. 2,000.00
- b) Juegos ocasionales, en ferias patronales de temporada que no contravengan las leyes, que regulan estos espectáculos, pagaran un único pago L. 60.00
- c) Autorización de Fiestas:
- Con propósitos comerciales en casos particulares L. 100.00
  - Con propósitos beneficios comprobados Gratis
  - Reuniones políticas en centro comunal L. 1,000.00
- d) Permiso para realizar carrera por cinta L. 100.00

## **OTRAS MATRICULAS**

- d) Matriculas de fierro de herrar ganado vacuno caballo y mular, por una sola vez pagaran L. 200.00
- e) Permiso para forjar fierro L. 60.00

## **MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO**

- f) Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras, AMHON, por cada matricula de arma comercial. L. 200.00

## **ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES**

- a) Volantes o perpendiculares al edificio al año L. 37.50
- b) Colocados cruzando la calle, siempre que no Interrumpa el tráfico de vehículos, al año L. 45.00
- c) Adheridos horizontalmente al edificio, al año L. 30.00
- d) pintados o dibujados en la pared L. 15.00
- e) rótulos luminosos L. 37.50
- f) por cada anuncio manta o afiche comercial o Industrial propagandístico en lugares públicos etc. Previo permiso por el departamento municipal justicia pagara permiso L. 30.00
- g) por cada rotulo placa instalada por profesionales Médicos ingenieros licenciados L. 50.00
- La instalación de un rotulo o valla sin el permiso correspondiente dará lugar a una sanción equivalente al doble del valor acordado en esta clasificación.
- Exectuandose fiestas patronales, benéficas y relacionados a la educación.

#### **4. Permisos de construcción de edificios adicionales modificados y remodelaciones; notificaciones y similares**

a) Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados, de acuerdo al presupuesto de la obra así:

DE L. 1,000.00	a	L. 5,000.00	PAGARAN	L. 15.00
DE L. 5,000.01	a	L. 10,000.00	"	L. 22.50
DE L. 10,000.01	a	L. 20,000.00	"	L. 37.50
DE L. 20,000.01	a	L. 30,000.00	"	L. 75.00
DE L. 30,000.01	a	L. 40,000.00	"	L.112.50
DE L. 40,000.01	a	L. 50,000.00	"	L. 150.00
DE L. 50,000.01	a	L. 75,000.00	"	L. 225.00
DE L. 75,000.01	a	L.100, 000.00	"	L. 300.00
DE L.100, 000.01	a	L. 200,000.00	"	L. 400.00
DE L. 200,00.01	a	L. 300,000.00	"	L. 500.00
DE L.300, 000.01	a	L.500, 000.00	"	L. 700.00
DE L.500, 000.01		EN ADELANTE	"	L.1, 000.00

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Lps. 300,000.00 deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un ingeniero civil colegiado.

**NOTA: los interesados en construir (instalar) antenas de telefonía celular y de radio nacional, pagaran un permiso de construcción que oscilara entre el 1.5% y el 2% sobre el valor total del costo de la obra, en lo que se incluirá materiales y mano de obra**

- b) fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se regulara de acuerdo a las siguientes disposiciones
- es una obligación ineludible, del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: calles, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica etc.  
Todo esto supervisado por la municipalidad. Por el incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificacion que se haga en este término municipal
  - el lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el 10% del total de la lotificacion , este porcentaje servirá para área verde o para otros usos

municipales siempre de servicio publico; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la municipalidad.

- Por cada manzana de tierra que se lotifique se pagara a la municipalidad cinco mil lempiras (5,000.00) por una sola vez

#### **4. Otros permisos licencias y cobros por actividades varias eventuales o permanentes.**

- a) permisos para operar disco móviles cada noche L. 300.00
- b) permisos para operar conjuntos musicales. L. 500.00

### **ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO N° 90** Las roturas de calle, aceras, puente y demás Propiedades de uso público deberán ser autorizadas Únicamente por la corporación municipal a través del Director municipal de justicia.

**ARTICULO N° 91** Con respecto al artículo anterior los interesados Deberán pagar lo siguiente:

a) roturas en calle de tierra por metro lineal o fracción L.15.00

b) Roturas de calles de concreto o adoquín por metro lineal los interesados pagaran L. 40.00

**ARTICULO N° 92** para otorgar el permiso correspondiente se deberá presentar ante la corporación municipal una solicitud además se deberán firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

# CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

**TITULO V**  
**CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO N° 92** La contribución por concepto de mejoras, conocida también por costo de obra es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcción de vías urbanas.
- Servicios de abastecimiento de agua potable
- Alcantarillado.
- Saneamiento ambiental
- Instalación de redes eléctricas.
- Pavimentación o repavimentación de calles.
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**ARTICULO N° 93** se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra fue financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre municipalidad y vecinos esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuese necesaria la recuperación para la misma obra

Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al afecto convenga la municipalidad.

# SANCIONES Y MULTAS

**TITULO VI**  
**SANCIONES Y MULTAS**

**CAPITULO I**  
**DISPOCIONES GENERALES**

**ARTICULO N° 94** La municipalidad aplicara una multa de diez por ciento 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- b) presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual (Articulo n. 154 reglamento)

**ARTICULO N° 95** Se Aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:

- a) presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (articulo n. 155 del reglamento)

**ARTICULO 96** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Articulo N° 156 del reglamento).

**ARTICULO N° 97** Se aplicara una multa entre 50 lps a 500.00 lempiras al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.( articulo n. 157 del reglamento)

**ARTICULO N° 98** La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez, con una cantidad entre 500 lempiras a 10,000.00 lempiras según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez (articulo n 158 del reglamento)

**ARTICULO N° 99** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes (articulo n.159 del reglamento).

**ARTICULO N° 100** las personas expresadas en el articulo n. 126 del reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito con el personal autorizado, se le aplicara una multa de 50 lempiras por cada día que

atrase la respectiva información el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad (Artículo n. 160 del reglamento)

**ARTICULO N° 101** el atraso de pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos (artículo n. 109 reformado)

**ARTICULO N° 102** el patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto retenido respectivo a que esta obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido (artículo n. 162 del reglamento)

**ARTICULO N° 103** cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por conceptos de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado (artículo n. 163 del reglamento)

**ARTICULO N° 104** En los respectivos planes de arbitrios, las municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o tramites obligatorios ordenados en dichos planes de arbitrios (artículo n. 164 del reglamento)

**ARTICULO N° 105** los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con 4 o mas meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

a) el impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes

De abril o antes.

- b) el impuesto personal, en el mes de enero o Antes
- c) el impuesto sobre industrias comercios y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) los demás impuestos y tasas municipales en cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (artículo n. 165 del reglamento)

**ARTICULO N. 106** las cantidades concedidas a los contribuyentes Por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal (artículo n. 166 del reglamento)

**ARTICULO Nº 107** circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagraciones bélicas y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de 60 días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios De comunicación más eficaz (artículo n. 167 del reglamento)

**ARTICULO Nº 109** (Ley de policía y convivencia social) El departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que;

1. En que las zonas residenciales produzca ruido que impida a los vecinos el reposo;

2. Al que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad publica;
3. el propietario de heredad que corte mas de cinco árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con un trabajo comunitario o con la siembra de cinco(5) a cien (100) árboles, y al corte árboles en propiedad ajena;
4. El que falte respeto a la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observación de la ley y guardar el debido orden;
5. el dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda las practicas de limpieza y entierro correspondiente;
6. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un numero mayor de personas a la capacidad de vehiculo;
7. El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier genero en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad publica o privada, sin el permiso correspondiente;
8. El que mantenga materiales y sustancias inflamables, toxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
9. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.

10. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
11. Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisoras de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionara a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
12. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
13. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
14. El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten acceso a los mismos o al tráfico;
15. El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;
16. El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;
17. El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
18. Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de

- azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
19. Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;
  20. Al que no registre su fiero o marca de ganado en la dependencia que establezca la municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia;
  21. Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
  22. Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcciones;
  23. Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico;

**ARTICULO No110** Se prohíbe terminantemente la crianza, tendencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados, la contravención a esta regulación será sancionada con una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) a diez mil lempiras (L.10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos carnicos derivados de

Estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el código de salud y la ley general del ambiente.

**ARTICULO No111** La multa por infracción a la ley de policía y convivencia social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00
- b) Faltas graves de L. 501.00 a L. 5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

**ARTICULO No112 MULTAS Y SANCIONES VARIAS:**

- a) Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagaran al mes L. 15.00
- b) Por solares baldíos enmontados o sucios si perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes pagaran de acuerdo a los días trabajados mínimo. L. 50.00
- c) Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas al mes pagaran L. 15.00

Estas multas se aplicaran un mes después de haberse notificado al propietario por medio del director municipal de justicia, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

- c) (Decreto No. 39-87) se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones

debe cruzar una o mas vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar Medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos.

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario de el (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

a) En vías publicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado Vacuno	Por cabeza	L. 100.00
Ganado Caballar	Por cabeza	L. 100.00
Ganado Ovino	Por cabeza	L. 50.00
Ganado Porcino	Por Cabeza	L. 50.00
Ganado Caprino	Por Cabeza	L. 50.00

b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente todo tipo de ganado Por cabeza L. 200.00

c) En aeropuertos pavimentados todo tipo de ganado Por cabeza L. 500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobraran el 50% de multas establecidas en la anterior clasificación. Se incluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicara, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa

# CONTROL Y FISCALIZACIONES

## **TITULO VII**

### **CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTICULO No. 113** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad a través de su oficina de control tributaria, tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro a administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la investigación que estima conveniente.
- f) Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- g) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

# PROHIBICIONES

**TITULO VIII**  
**PROHIBICIONES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO No 114** (Ley de policía y convivencia social) La corporación municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

**ARTICULO No 115** Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**ARTICULO No 116** Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

**ARTÍCULO No 117** Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

**ARTICULO No 118** Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros

# DISPOSICIONES FINALES

## TUTULO IX

### **ARTICULO No. 119 SOLVENCIA MUNICIPAL**

La municipalidad a través de la oficina de control tributaria, entregara la tarjeta de solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 31 de abril al 31 de octubre del siguiente año.

**ARTICULO No. 120** Para todo tramite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

**ARTICULO No. 121** Ningún impuesto puede Exonerarse, dispensarse, rebajarse, **condenarse** o modificarse; no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

**ARTICULO No. 122** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad, para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

**ARTICULO No. 123** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la dirección de fortalecimiento local,

**VIGENCIA**

## **TITULO X**

**ARTICULO No 124** El presente PLAN DE ARBITRIOS estará en vigencia a partir del primero de enero del año Dos Mil Quince, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la ley de municipalidades vigente a partir del 01 de enero de 1991.

**ARTICULO No 125** Transcríbase este acuerdo a todas las dependencias de la alcaldía municipal involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente

**ARTICULO N° 126** las multas que se recauden en la posta policial de la Aldea de San Juan Planes, Jurisdicción de este Municipio. Entraran a la tesorería del patronato de dicha comunidad. Y el patronato dará un informe trimestral a la corporación municipal de ingresos he inversión de lo recaudado. Según acuerdo de corporación mismo que se encuentra en el acta N° 084 Folio N° 301 al. 303 Punto. N° III inciso N° 11 del libro de actas que lleva la Corporación Municipal.

### **PLAN DE ARTBITRIOS.**

## **GLOSARIO**

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales.

Impuestos: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la presentación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario publico y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensualmente o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: persona que reside habitualmente en el término municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

La ley: ley de municipalidades y su reglamento.

**CORPORACION MUNICIPAL DE TRINIDAD COPAN**

**PERIODO 2018 - 2022**

Agr. Jesús Orlando Jiménez  
ALCALDE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_

Sra. Kenia Lili Gutiérrez  
VICE ALCALDE

\_\_\_\_\_

Sr. Salvador Mata Chinchilla  
REGIDOR 1°

\_\_\_\_\_

Sr. Teodoro Martínez Membreño.  
REGIDO 2°

\_\_\_\_\_

Sr. Manuel Jacinto Portillo  
REGIDOR 3°

\_\_\_\_\_

Sra. Kenia Lisseth Licona  
REGIDOR 4°.

\_\_\_\_\_

Sra. Lourdes Carolina Gutiérrez  
REGIDOR 5°

\_\_\_\_\_

Sr. Nelson Jovany Moreno  
REGIDOR 6°

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**P.M. Sadi Miranda Ramírez**  
**Secretario Municipal**

**Quien da fe de la aprobación de lo anterior**